

Actualización del artículo 45 Estatuto ULE [DIRECTOR DE COLEGIO MAYOR]

Artículo 45.

Los Colegios Mayores serán regidos por un Director, que será un miembro del personal docente e investigador **con vinculación permanente** a la Universidad de León, nombrado por el Rector, oído el Consejo de Gobierno, y asistido por un Administrador, el cual habrá de pertenecer al personal de administración y servicios, que organizará el funcionamiento de los servicios. (...)

Actualización del artículo 68.1.a) y b) y del artículo 69.2 y 3 Estatuto ULE [CLAUSTRO UNIVERSITARIO: COMPOSICIÓN Y ELECCIONES]

Artículo 68. Composición

1. El Claustro Universitario estará formado por el Rector, que lo preside, el Secretario General, el Gerente y trescientos claustrales más, representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria, elegidos de acuerdo con el procedimiento que establece el presente Estatuto y distribuidos del siguiente modo:

a) El 58% de **miembros del personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad**, distribuidos del siguiente modo:

- Diez catedráticos de universidad.
- Diez profesores titulares de universidad.
- Diez catedráticos de escuela universitaria.
- Diez profesores titulares de escuela universitaria.
- Diez profesores contratados permanentes.**

Los restantes, distribuidos proporcionalmente al número de **profesores con vinculación permanente** de cada **categoría** en el momento de celebrarse la elección. En cualquier caso, el porcentaje de representantes del personal docente e investigador **permanente** no doctor no podrá superar el 7%.

b) El 9% de **miembros del personal docente e investigador a tiempo completo sin vinculación permanente a la Universidad**.

(...)

Artículo 69. Elecciones

(...)

2. En el sector del personal docente e investigador **con vinculación permanente a la Universidad** se presentarán candidaturas individuales o de candidato y suplente para cada **una de las categorías**, formándose un único colegio electoral en el que todos los electores podrán votar a los candidatos de **las diferentes categorías**.

3. En el sector **del personal docente e investigador a tiempo completo sin vinculación permanente a la Universidad** se presentarán candidaturas individuales o de candidato y suplente, formándose un único colegio electoral en el que todos los electores podrán votar a **los diferentes candidatos**.

Actualización del artículo 74.1.c) Estatuto ULE [CONSEJO DE GOBIERNO: Composición]

Artículo 74. Composición

1. El Consejo de Gobierno estará constituido por el Rector, que lo preside, y los siguientes miembros:

(...)

c) Veinte elegidos por el Claustro, de entre sus miembros, distribuyéndose de la siguiente forma:

1. Tres catedráticos de Universidad.

2. Seis profesores titulares de Universidad.

3. Un catedrático de Escuela Universitaria.

4. Un profesor titular de Escuela Universitaria.

5. Un profesor contratado **con vinculación permanente a la Universidad**.

6. Un **miembro del personal docente e investigador a tiempo completo sin vinculación permanente a la Universidad**.

7. Cinco estudiantes.

8. Dos miembros del personal de administración y servicios.

(...)

Actualización del artículo 79.2, a) Estatuto ULE [ELECCIONES A RECTOR]

Artículo 79. Elecciones a Rector

(...)

2. El voto para la elección de Rector será ponderado de acuerdo con los porcentajes siguientes:

a) El 51 por 100 para los profesores doctores **con vinculación permanente a la Universidad**.

b) El 16 por 100 para el resto del personal docente e investigador.

(...)

Actualización del artículo 85.1 y 2 Estatuto ULE [COMPOSICIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL]

Artículo 85. Composición

1. La Junta Electoral estará compuesta por cuatro profesores **doctores con vinculación permanente a la Universidad, un miembro del personal docente e investigador a tiempo completo sin vinculación permanente a la Universidad**, dos alumnos y un miembro del personal de administración y servicios. Serán elegidos por el Claustro, de entre sus miembros, junto con sus respectivos suplentes, por un período de cuatro años y nombrados por el Rector.

2. El Claustro elegirá, de entre los cuatro profesores **doctores con vinculación permanente a la Universidad**, al Presidente de la Junta Electoral, quien propondrá al Rector el nombramiento del Secretario de entre los miembros de la misma.

Actualización del artículo 92.1 y 5 Estatuto ULE [*DECANO DE FACULTAD O DIRECTOR DE ESCUELA*]

Artículo 92. Elección y nombramiento

1. El Decano de Facultad o Director de Escuela será nombrado por el Rector, previa elección por la Junta de Centro, entre aquellos de sus miembros que sean profesores doctores **con vinculación permanente a la Universidad**.

(...)

5. En el supuesto de que, por estar vacantes los cargos o por ausencia de sus titulares, no estuviesen presentes en el Centro ni el Decano o Director ni ninguno de los Vicedecanos o Subdirectores, las funciones y atribuciones inherentes al Decanato o a la Dirección serán desempeñadas por el profesor doctor de mayor categoría **con vinculación permanente a la Universidad**, miembro de la Junta de Facultad o Escuela, que sea más antiguo en la Universidad de León.

Actualización del artículo 97.1 Estatuto ULE [*COMPOSICIÓN COMISIÓN ELECTORAL DE CENTRO*]

Artículo 97. Composición y competencias

1. La comisión electoral del Centro estará formada por los siguientes miembros de la Junta de Facultad o Escuela:

- **El profesor doctor** con más antigüedad como **miembro del personal docente e investigador con vinculación permanente** en la Universidad de León, salvo que se presente como candidato a Decano o Director, que actuará como Presidente.

- **El miembro del personal docente e investigador a tiempo completo sin vinculación permanente a la Universidad**, más moderno en la Universidad de León, que actuará como Secretario.

(...)

Actualización del artículo 103.1 y 4 Estatuto ULE [*ELECCIÓN DIRECTOR DE DEPARTAMENTO*]

Artículo 103. Elección y nombramiento

1. El Director de Departamento, nombrado por el Rector, será elegido por el Consejo de Departamento entre los profesores doctores **con vinculación permanente a la Universidad** pertenecientes al mismo.

(...)

4. En el supuesto de que, por estar vacantes los cargos o por ausencia de sus titulares, no estuviesen

presentes en el Departamento ni el Director ni el Subdirector, las funciones y atribuciones inherentes a la Dirección serán desempeñadas por el profesor doctor **con vinculación permanente a la Universidad**, de mayor antigüedad perteneciente al Consejo de Departamento.

Actualización del artículo 108.1 Estatuto ULE [*COMISIÓN ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO: composición*]

Artículo 108. Composición y competencias

1. La comisión electoral del Departamento estará formado por los siguientes miembros del Consejo de Departamento:

- **El profesor doctor** con más antigüedad como **miembro del personal docente e investigador con vinculación permanente** en la Universidad de León, salvo que se presente como candidato a Director del mismo, que actuará como Presidente.

- **El miembro del personal docente e investigador a tiempo completo sin vinculación permanente a la Universidad**, más moderno en la Universidad de León, que actuará como Secretario.

(...)

Actualización del artículo 119.2 Estatuto ULE [*Dirección y responsabilidad de actividades docentes*]

Artículo 119. Organización y dirección

(...)

2. La dirección y la responsabilidad de las actividades docentes recaerán, preferentemente, sobre el profesorado **con vinculación permanente a la Universidad**. Los demás miembros del personal docente participarán en estas actividades, mientras estén vinculados a la Universidad de León, en los términos que reglamentariamente se establezcan.